



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00822-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Edwin Javier Alba Conde**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JRO-382**, marca Renault, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

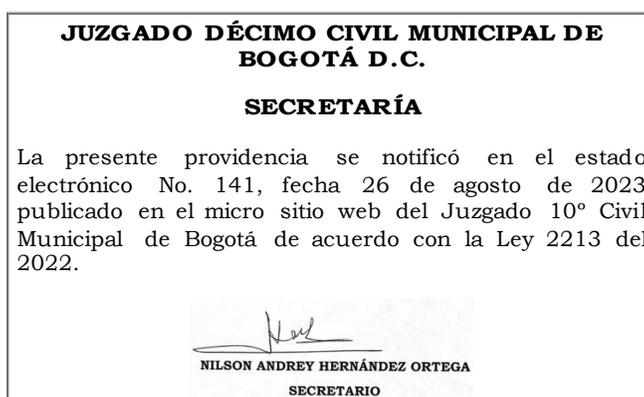
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9215afe26652948036f7f5341317d65eab9d858f51d8f8a7fb7696ac58ff0d0**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00823-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Natalia Álvarez Rojas**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **FVM - 808**, marca Renault, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

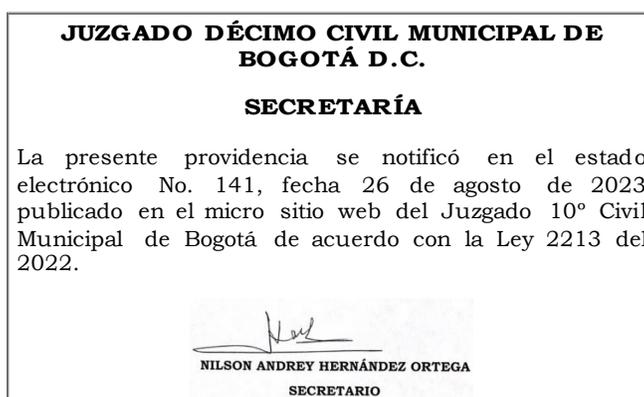
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90651dc2f1546e9a631114d93a600cb051860765965c6c009b6f4f5387f09a8a**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00824-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Finandina S.A.** contra **Rosalba Vargas Usgame**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HJK-658**, marca Renault, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Finandina S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Linda Loreinys Pérez Martínez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce49e0ac7b99f426b9a9f14e57cbda0e1ac52676627972b888bfba4235fd9b8**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00830-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Móvil Web S.A.S.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **WDM-048**, marca Foton, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A. BIC** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Fernando Corredor Gómez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

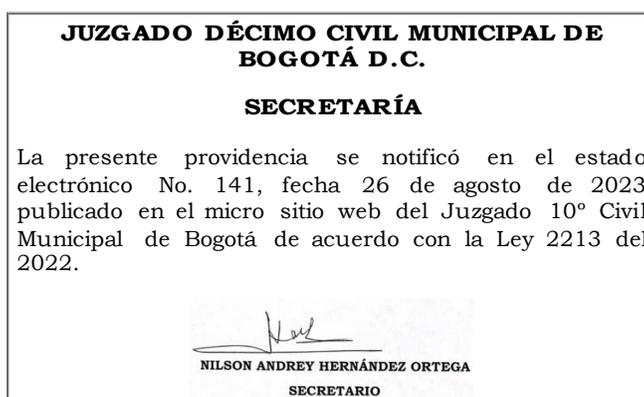
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1817cea544dab6e4c7eacd97901474bcc96b448c18f9a477f3983205141aa379**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00239-00

El apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 23 de marzo de 2023, en el sentido de precisar *«que se trata un proceso EJECUTIVO ESPECIAL PAR LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL y además los intereses moratorios ordenados en el numeral 1.5.-) es a una tasa del 16.95% efectiva anual y no a la 11.30% E.A como se mencionó en la providencia»* [archivo 008 Cdo.1 E.D.].

Al respecto, se informa que en la orden de pago de 23 de marzo último no se incurrió en error respecto al sendero procesal que recibió la demanda de la referencia.

En efecto, en el evocado proveído se libró *«mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria»*, a la vez que se indicó que la presente actuación se gobierna, entre otros, por las disposiciones previstas en el artículo 468 del C.G.P., que disciplina las *«disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real»*.

En tal medida, no hay lugar a corregir el referido auto, pues, está claro, que el presente caso se orienta a la ejecución de la garantía real presentada por el banco Scotiabank Colpatria respecto a Jorge Andrés Guatame Bermúdez.

De otra parte, en lo relativo al valor de la tasa de los intereses moratorios indicados en el numeral 1.5. del citado mandamiento, se evidencia que el juzgado incurrió en error al señalar que se liquidan a la tasa de 11,30% E.A.

Por consiguiente, se corrige el numeral 1.5. de la providencia de 23 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales (1.1. a 1.4.) se liquidan a la tasa del 16,95% E.A. sin superar la máxima legal permitida.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

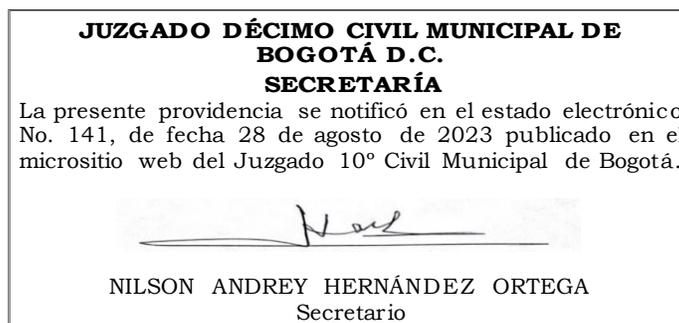
Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48179821ea169395550556b2d215a4ab8c362fdb8e42ca86a894bb8997526ef2**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00566-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada a la dirección electrónica –laumi08@yahoo.es-, cuyo acuse de recibo data del 4 de julio de 2023.

Dicho acto se realizó en la dirección electrónica informada en el libelo, y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 8 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Sandra Milena Meneses García fue notificada personalmente de la orden de pago de 14 de junio de 2023, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*.

La demandada confirió poder al abogado Gilber Diofante Vargas Laiseca, en procura que la represente en el asunto de la referencia.

Por lo tanto, se reconoce personería al doctor Gilber Diofante Vargas Laiseca como apoderado de la demandada Sandra Milena Meneses García, en los términos y para los fines del poder conferido.

En el término de traslado de la demanda, el procurador judicial contestó la demanda y presentó excepciones de mérito [archivo 009 E.D.].

De otra parte, la parte actora se pronunció respecto a las excepciones propuestas [archivo 011 E.D.].

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo.

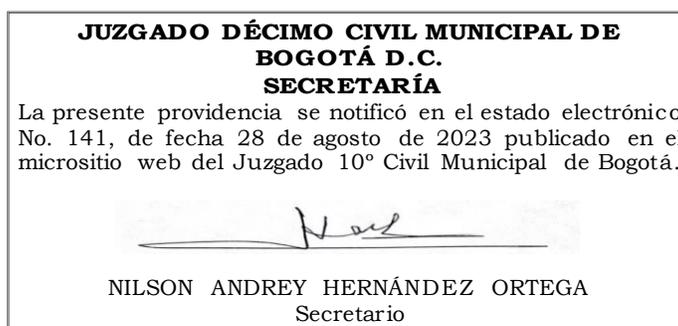
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8430331fb5f81eddca92b60041371f67dcc9fd53d47be851ebf6b3d32c82eb**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00566-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 8, 9 11 y 12, cdo. 2 E.D.].

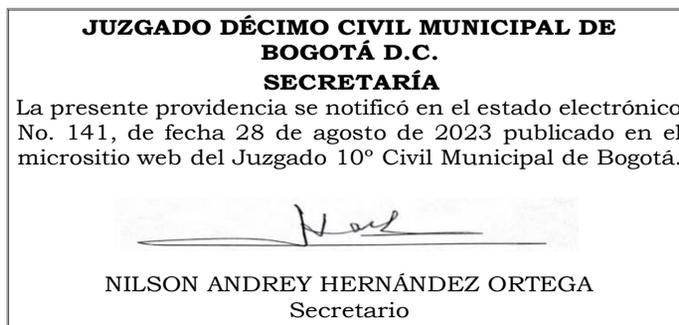
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9290adbdf8d8550debc59b038b2a8a9ebbaa482a4334c7272e471a49611b5ca**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00566-00

Se entera a la parte actora del contenido del oficio expedido por el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, en el que informó la inscripción del embargo en el certificado de tradición y libertad de la motocicleta identificada con la placa UIQ62C [archivo 10, cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

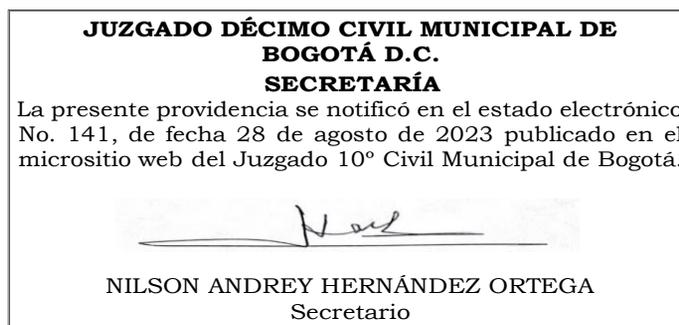
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd781f0b10b7ad06255c8b31ff512f98e8ca320ea035b034962679f02856260**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00414-00

La representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la parte actora allegó un memorial, en el que solicitó la terminación del proceso por el pago del «*VALOR DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré No. 2571495*» [archivo 025 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la profesional del derecho está facultada, entre otras, para «*recibir*» [archivo 002 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré objeto de ejecución en el proceso de la referencia.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que se canceló las cuotas en mora, y que la demanda fue tramitada virtualmente.
- 4.-) Ordenar la entrega de los títulos judiciales que lleguen a existir en el proceso de la referencia a la parte demandada.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

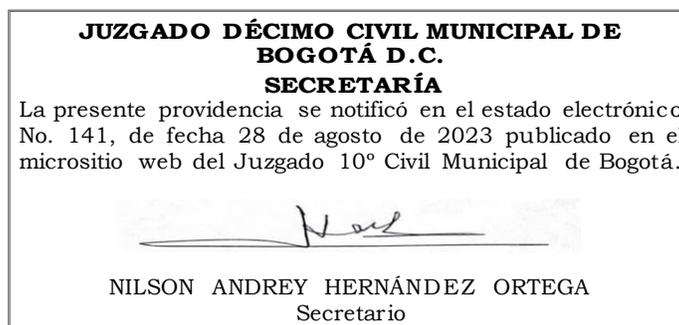
6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6304122bc68ca72c2650cc65d8ffd7cbc28a27a7237ecb417559b3a1345b91**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00214-00

En el memorial que obra en el archivo 28 del expediente digital el apoderado de la entidad subrogada informó que «*el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA el día 20 de diciembre de 2022, mediante Acta de Venta No. 4 Contrato 26 de junio de 2021*».

En uso de las facultades previstas en el artículo 43-3 del Código General del Proceso se requiere a la entidad subrogada, para que indique si se realizó una cesión de crédito en favor de Central de Inversiones S.A., o si por el contrario continúa como subrogada en el asunto de la referencia.

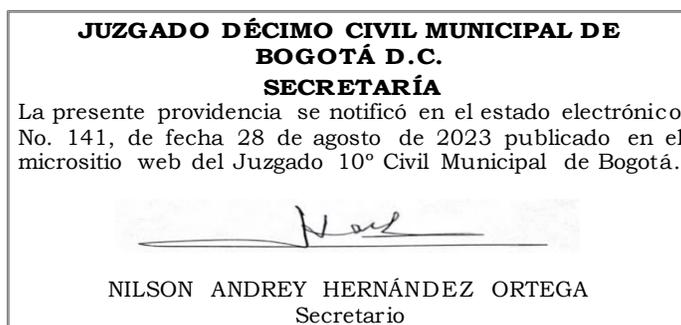
En caso de haberse efectuado la cesión del crédito deberá allegarla a este juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dddeb85b36700ad9ead9d5a28fc57dd1b16fceb82259ecce0847da2adf33**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00170-00

El apoderado de la sociedad demandada Hitos Urbanos S.A.S. contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término de ley [archivo 028 y 030 E.D.].

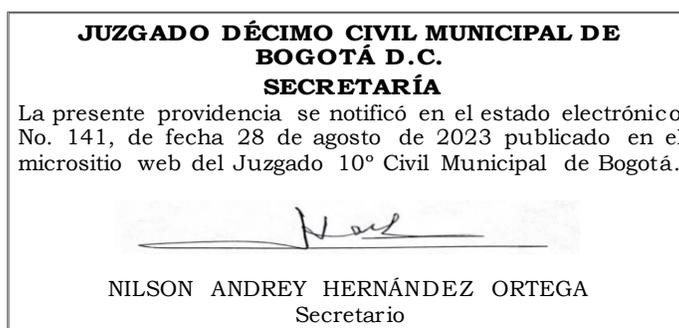
En ese orden, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada por el término legal de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d995b26755b346ae322f0f27380dbd3757df6772dc9f667bf488f74e69a921d1**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00214-00

El apoderado judicial de la entidad subrogada renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 028 E.D.].

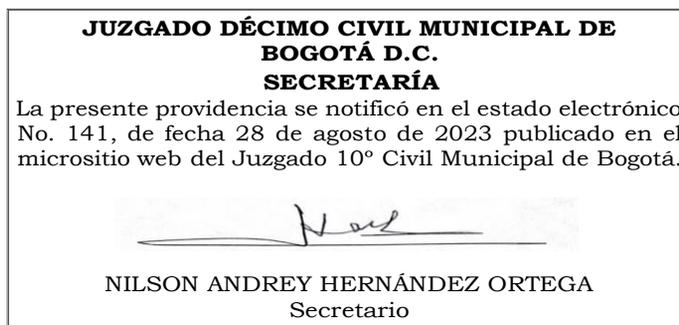
Por lo tanto, se acepta la renuncia de Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial de la entidad subrogada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ac3205f037feefa04a875e7626fb359355a4ef4d64a0825a4b1cf2fa5875ef**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00170-00

En el auto de 6 de julio de 2023 se ordenó a la sociedad demandada prestar caución en los términos de los artículos 602 y siguientes del Código General del Proceso [archivo 026 E.D.].

Para el cumplimiento de dicha orden se concedió el término de 10 días contados a partir de la notificación de la citada providencia.

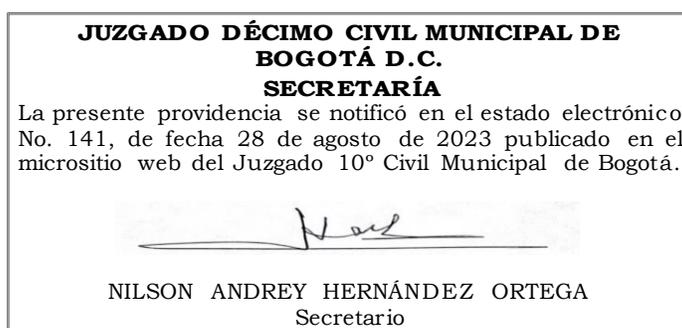
La parte interesada guardó silencio, de manera que se niega la caución solicitada, de acuerdo con los artículos 603 y 604 *ibidem* [archivo 017 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93becb85dcd306158dea1a1f7757f252c6b8deb745b1520e987d428bb216fb0**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00214-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el numeral 3° del auto de 24 de agosto de 2021 [archivo 016 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505b0aac595cade512725f66c46a5fff4a082583bc4ba2d4b18e77aacda17cbd

Documento generado en 25/08/2023 07:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00304-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el numeral 3° del auto de 27 de octubre de 2021 [archivo 024 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d5ecd38c2d58e4e0627592a70c5d3375d1996d7416341934fbe0f2cad9af78**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00304-00

La apoderada especial del cesionario allegó los documentos que conforman la cesión realizada a favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL [archivo 033 E.D.].

En ese orden, se decide lo que en derecho corresponda respecto a la petición obrante en el archivo 33 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A., Andrea del Pilar López Gómez, está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [archivo 037 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que el banco Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL. Por consiguiente, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión [archivo 033 y 037 E.D.].

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL como cesionario del Banco Scotiabank Colpatria.

Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderado de la sociedad cesionaria, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en el escrito de cesión.

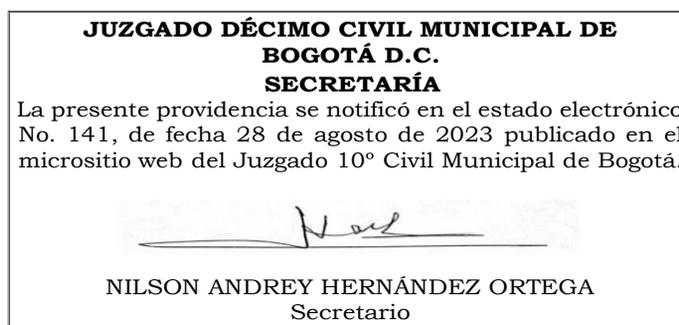
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8552c34206405900efb0f306f4bd95e3b087fb889a5d0136dbd69ef9bd46168**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00534-00

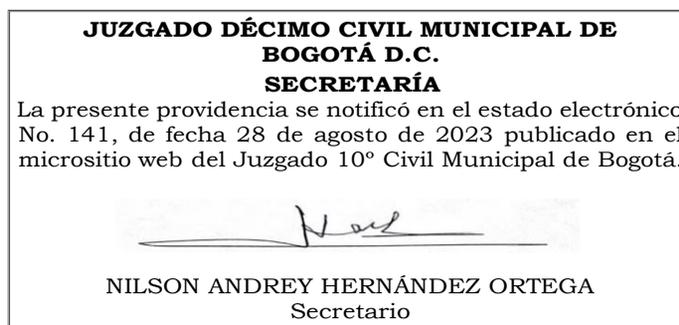
Previo a resolver la solicitud que obra en el archivo 40 del expediente digital, se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite y allegue la solicitud que radicó en ejercicio del derecho de petición ante la autoridad correspondiente, en aplicación del artículo 78-10 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498cdcc5cf3b4113db873986436fabd6ceed99cf8f3274014c2ca135b4bb7848**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00534-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 041 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

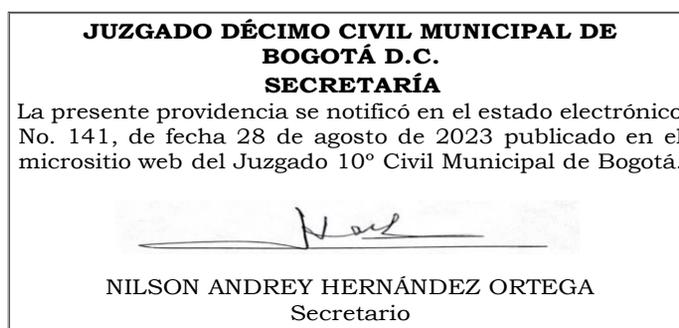
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f473b023b7612095d10b4a440189d390db75269741efee033fd35629792bbf3**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00316-00

La apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 041 y 044 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la profesional en derecho cuenta, entre otras, con la facultad de «*recibir*» [archivo 044 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo

dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

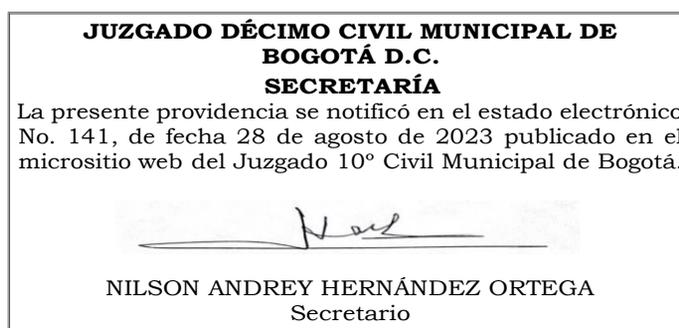
6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ae3da5c0f3fa315683f35d56f678caf61e412558f8750769cb844b3a3bfa21**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

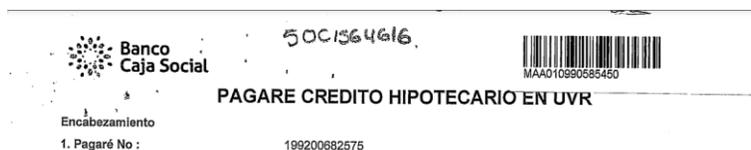
Ref.: Rad. 110014003010-2021-00986-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia [archivo 056 E.D.].

Sin embargo, la mencionada liquidación no corresponde al título ejecutivo base de la ejecución, toda vez que se allegó el cálculo frente al pagaré n° 199174864207.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 199174864207.

Empero, el título que se adosó con la demanda corresponde al identificado con el n° 199200682575 [archivo 003 E.D.].



Por lo tanto, en uso de las facultades establecidas en el artículo 43 - 3 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora con el fin de que allegue la liquidación del crédito que corresponde al pagaré objeto de la ejecución.

Notifíquese

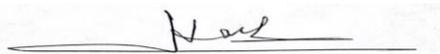
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 141, de fecha 28 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c62533924a856d45c9863a173cb3eb7ea9b828255e1cffe5797ca75b449072**

Documento generado en 25/08/2023 07:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>